



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00005-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
APODERADA: DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO VASQUEZ FLOREZ Y MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO

JUZGADO AD HOC PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Betulia, Santander, siete de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo estatuido por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la anterior demanda ejecutiva propuesta por la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, contra los señores **JAIRO ALBERTO VASQUEZ FLOREZ Y MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece su presentación, esto es:

Aporte la copia de la escritura pública número 5474, de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Notaría Segunda de la ciudad de Bucaramanga, por medio de la cual la representante de la entidad demandante confiere poder a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, que enuncia como anexos, dado que la misma no se allegó.

Indique, por qué instaura la demanda contra **JAIRO ALBERTO VASQUEZ FLOREZ** y otra, si el pagaré arrimado fue suscrito por **JAIRO ALBEIRO VASQUEZ FLOREZ**, identificado con la C.C. 13.536.509 y el poder conferido, también lo fue para iniciar ejecución sólo en su contra.

Suministre el lugar, la dirección física y electrónica en los cuales la representante legal de la entidad que hoy demanda, reciba notificaciones judiciales, dado que no se indicó este dato, faltando así el requisito contenido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Aclare el hecho primero de su escrito de demanda, en el sentido de que se indique por qué allí da una definición de la Fundación Delamujer si la demanda la instaura en nombre de la institución **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, teniendo en cuenta que de los certificados de existencia y representación legal aportados se observa que son entidades distintas y que la primera se encuentra en Liquidación.

Clarifique igualmente el hecho segundo de su escrito genitor, en razón a que se expuso que los demandados JAIRO ALBERTO VASQUEZ FLOREZ Y MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO, solicitaron el producto microfinanciero denominado Fundacrédito No 144181003487 en las oficinas de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, cuando del pagaré número 144180201933 que fue adosado se aprecia que fue suscrito a favor de la **Fundación Delamujer**, por consiguiente, se giró a su orden el cartular, advirtiéndose empero, que se propone esta acción ejecutiva a nombre de **LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, como tenedora del título base de ejecución, transmitido a través de endoso, no porque aquella haya sido la directa beneficiaria del mismo, lo que genera confusión, iterándose que son dos instituciones distintas, según los certificados de existencia que fueron allegados, aunado al hecho de que el pagaré fue suscrito por JAIRO ALBEIRO VASQUEZ FLOREZ.

Para el fin indicado, debe presentar la parte actora nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al presente auto deben ser subsanados, en un solo escrito, como mensaje de datos, junto con los nuevos anexos a que haya lugar, a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6c1b53c1f2296acf8c2ea18c1f26d035f98619a2d4dda25a28bf567ba85d6**

Documento generado en 07/03/2023 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>